

## INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

### **INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA ALCALÁ INNOVA.**

La Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra Alcalá Innova (en adelante Fundación Alcalá Innova) es una fundación que tiene como objeto principal el impulso y promoción de actuaciones públicas y privadas encaminadas al desarrollo sostenible de Alcalá de Guadaíra, mediante la incorporación del Desarrollo Tecnológico y la Innovación al tejido productivo, desarrollando para ello, entre otras las siguientes funciones:

Facilitar la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas implicadas en el desarrollo y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra.

El seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución de dicho Plan.

Presentar sugerencias a los entes y órganos competentes para el mejor desarrollo de la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible en cuestión y de cualquier otra actuación encaminada al mismo objetivo.

Interlocución con las distintas Administraciones Públicas así como con la Unión Europea para cuanto afecte al desarrollo del Plan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

Promover la participación de los agentes económicos y sociales en las estrategias del desarrollo de Alcalá de Guadaíra.

Impulsar las actuaciones públicas y privadas que faciliten la consecución de los objetivos de la Fundación, así como la cooperación entre ambos sectores.

Realizar tareas de sensibilización, difusión y divulgación sobre la actuación para el desarrollo económico sostenible de Alcalá de Guadaíra.

Apoyar el Desarrollo Tecnológico y la Innovación del tejido productivo andaluz con especial incidencia en Alcalá de Guadaíra.

Cualquier otra actuación conducente a la realización del objeto fundacional.

Esta Fundación forma parte del sector público delimitado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En concreto, la Fundación Alcalá Innova es un poder

adjudicador distinto de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.b de la LCSP, al que le es de aplicación las disposiciones del Libro I de la LCSP y el artículo 175 del meritado texto legal. De acuerdo con lo regulado anteriormente, se establecen las siguientes Instrucciones que determinan el régimen de adjudicación de los contratos de la Fundación bajo el amparo del marco legal establecido con la LCSP.

#### CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN LAS INSTRUCCIONES.

Artículo 1.- Las presentes instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Fundación Alcalá Innova, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaerá sobre la oferta económicamente más ventajosa. Se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 de la LCSP, siendo aplicables a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en la LCSP. A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente: Principio de Publicidad. La Fundación Alcalá Innova realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación. Principio de Concurrencia. La Fundación Alcalá Innova permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma. Principio de Transparencia. La Fundación Alcalá Innova seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones. Principio de Confidencialidad. La Fundación Alcalá Innova no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial. Principio de Igualdad y no discriminación. La Fundación Alcalá Innova dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Oferta Económicamente más ventajosa. La Fundación Alcalá Innova justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

#### CAPITULO II.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 2.- En cuanto al órgano de contratación de la Fundación Alcalá Innova, y sin perjuicio de lo que dispongan al efecto sus normas estatutarias vigentes, la Gerencia de la misma tendrá competencias para la aprobación de las contrataciones, así como para la adjudicación de contratos dentro de las facultades conferidas por el Patronato de la Fundación.

#### CAPITULO III.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.

Artículo 3.- Los pliegos de condiciones establecerán las prohibiciones para contratar con la

Fundación Alcalá Innova . En cualquier caso, no podrán contratar con esta Fundación las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en la Ley 30/2007. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de pliegos, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato. La capacidad de obrar y la solvencia técnica, económica y financiera se acreditará por los medios que disponga la Fundación Alcalá Innova de entre los establecidos en la Ley 30/2007.

#### CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 4.- La Fundación Alcalá Innova se regirá en sus procedimientos de contratación por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la forma que determina la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los preceptos que, en su caso, sean de aplicación.

Artículo 5.- Los trámites procedimentales a aplicar en la contratación se establecerán en función de las cuantías de los contratos. Todas las cuantías se entienden IVA excluido, y referidas al valor estimado del contrato. Los contratos se adjudicarán siempre a la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de valoración de ofertas que se dispongan en los pliegos de condiciones que vayan a regir la licitación.

Artículo 6.- La Fundación Alcalá Innova adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación: contratos menores; procedimiento negociado; procedimiento abierto; procedimiento restringido y diálogo competitivo. La Fundación Alcalá Innova ha estimado conveniente utilizar la misma denominación y regulación para los procedimientos que la establecida en la LCSP. No obstante, no se considera aplicable lo dispuesto en la misma respecto a las normas de tramitación. En cualquier caso, con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, la Fundación Alcalá Innova podrá optar, cualquiera que fuese su cuantía, por un procedimiento abierto, restringido o procedimiento negociado con publicidad previa en el Perfil de Contratante y/o medios alternativos o adicionales.

#### CAPITULO V.- PLIEGOS DE CONDICIONES.

Artículo 7.- Los Pliegos de Condiciones recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y precio de licitación.
2. Descripciones técnicas.
3. Requisitos de capacidad y solvencia.
4. Garantías provisionales y definitivas, en su caso.
5. Forma de presentación de proposiciones.
6. Régimen de admisión de variantes.
7. Criterios de adjudicación.

8. Penalizaciones por incumplimiento, en su caso.
9. Plazo de presentación de ofertas y apertura de plicas, los cuáles se fijarán en función de la urgencia y entidad de la contratación.
10. Plazo de entrega o ejecución, prórrogas previstas y determinación del periodo de garantía.

#### CAPITULO VI.- OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 8.- Contratos menores: podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contrato de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. En este caso, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras deberá añadirse el presupuesto de las obras.